Buenos Aires, 13 de mayo de 1980.—
Y vistas las presentes actuaciones E-49/80
caratuladas "DR. NESTOR LUIS LLOVERAS S/María Elena Juncosa y Enrique A.
Laplane solicitan su enjuiciamiento", para resolver sobre lo peticionado a fs. 151/3, y

## CONSIDERANDO:

l°) Que con relación al pedido de vista efectuado, corresponde acceder al mismo con respecto a la sanción de // multa que se impusiera a los presentantes. (Expte. E-46/79).-

2°) Que la suspensión de términos solicitada no resulta procedente por cuanto no se ha interpuesto contra la / resolución de fs. 148/9 recurso alguno que autorice a adoptar tal procedimiento.-

3°) Que la aclaratoria pedida debe rechazarse por cuanto al haberse tenido en cuenta los argumentos vertidos / por los denunciantes en su escrito de fs. 105/7 como surge del Considerando 3°) de la resolución de fs. 148/9, la falta de mención del mismo en el Considerando 2°) de ese pronunciamiento no implica que sus fundamentos no se hayan valorado.—

Por ello, SE RESUELVE:

l°) Dar vista de las presentes actuaciones a la denunciante con relación a la sanción de multa impuesta.

2°) No hacer lugar a la suspensión de las presentes actuaciones y rechazar la aclaratoria interpuesta.-

Registrese, notifiquese y, oportunamente,

archivese.-

ASOLFO R. GABRIEN

63/6 - 500

Janto i -

abelardo f. Rossi

虚Lias P. Guastavino!